

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso de Paraguay ante la Corte Interamericana sobre detención ilegal y tortura.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 20 de noviembre de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Jorge Luis López Sosa, respecto de Paraguay. El caso se refiere la responsabilidad del Estado por la detención ilegal, tortura y violación a las garantías judiciales y la protección judicial contra Jorge Luis López Sosa, quien se desempeñaba como oficial inspector de policía. Según reseña de Jorge Luis López, el 18 de mayo de 2000, recibió una llamada del Comisario Principal para presentarse uniformado en la Comandancia de la Policía Nacional. Se le informó que el gobierno estaba siendo intervenido y que dicha persona asumiría el mando interino de la entidad; se le ordenó ponerse a disposición y acompañar al personal policial para avisar sobre posibles actividades sospechosas. Al día siguiente, el Comisario General dispuso su traslado a la Comisaría 11 Metropolitana, donde fue despojado de su arma reglamentaria, esposado, vendado los ojos, golpeado e interrogado sobre un intento de golpe de Estado. Días después estuvo detenido en un calabozo de la misma Comisaría, y fue transportado hasta la Infantería de Marina, donde nuevamente le interrogaron con los ojos vendados. Según la parte peticionaria, la detención de la víctima se dio durante un estado de excepción. La Comisión notó que Jorge Luis López no accedió a revisiones médicas sino hasta aproximadamente quince días después de su detención, y que, posteriormente, fue visitado por un juez, un médico forense y otras personas. Les manifestó que había sido torturado, pero lo trasladaron tres días al "cuadrilátero" como castigo y se le ofreció dinero para que retirara su denuncia. En julio de 2000, vía Decreto, fue dado de baja por "faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones" y permaneció detenido hasta diciembre del mismo año, cuando fue liberado con reclusión domiciliaria. En julio del 2000, el Ministerio Público inició una investigación por la denuncia presentada por Jorge López y, casi un año después, acusó a tres agentes por el delito de tortura y solicitó la apertura del juicio. En agosto de 2019, la justicia se pronunció en un juicio oral, el cual concluyó en diciembre con sentencia absolutoria para tres acusados. En su Informe de Fondo, la Comisión observó, en relación con la legalidad de la detención, que el Estado no justificó la existencia de una orden judicial o flagrancia de parte de la víctima al momento de su detención. Tampoco ofreció información para identificar la legalidad de las circunstancias en que se produjo ni para comprobar que el Jorge López fue informado sobre los motivos de su aprehensión y puesto inmediatamente ante una autoridad judicial. Respecto del derecho a la integridad personal, se registró una serie de declaraciones de oficiales detenidos que, al igual que Jorge López, refirieron haber sido torturados, haber visto o haber tenido noticias de que la víctima del caso fue esposada, vendada, puesta boca abajo y golpeada en la señalada Comisaría. Ante ello, el Estado reconoció ante la CIDH que "conforme señalan las alegaciones del Ministerio Público, efectivamente se habrían realizado hechos de torturas contra varios de estos detenidos, incluido el peticionario". Así, la CIDH concluyó que los maltratos infligidos a la víctima para obligarle a dar testimonio falso, bajo amenaza de vincular a su esposa al proceso penal en su contra, reúnen los requisitos para establecer que se trató efectivamente de tortura. Por otra parte, la Comisión consideró que la investigación no se desarrolló de manera diligente y en un plazo razonable, y destacó que el propio Estado reconoció que los procesos de investigación de la denuncia realizada por la víctima se extendieron debido al ejercicio malicioso de la defensa de los acusados. Finalmente, la Comisión concluyó que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la integridad personal, libertad personal, garantías judiciales y a la protección judicial establecidos en la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 y 2, y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

- **CIDH presenta caso de El Salvador ante la Corte IDH sobre prohibición absoluta del aborto.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 5 de enero pasado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Beatriz respecto de El Salvador, relativo a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones a los derechos de Beatriz y su familia debido a la prohibición absoluta de la interrupción voluntaria del embarazo, que impidió que pudiera acceder a una interrupción legal, temprana y oportuna, ante una situación de riesgo grave a la vida, la salud e integridad personal, y de inviabilidad del feto con la vida extrauterina. En 2013 Beatriz, una joven que vivía en situación de extrema pobreza, fue diagnosticada con un embarazo de once semanas, el cual fue considerado de alto riesgo dado que padecía una enfermedad grave. Posteriormente se diagnosticó que el feto era anencefálico, incompatible con la vida extrauterina, y que si el embarazo avanzaba existía la probabilidad de muerte materna. Posteriormente, la defensa legal de Beatriz presentó una demanda de amparo solicitando la interrupción del embarazo para salvar su vida, la cual fue admitida por la Sala Constitucional, instancia que dictó una medida cautelar para garantizar su vida y salud física y mental. En mayo de ese año, la misma Sala rechazó la demanda de amparo al considerar que no hubo una conducta omisiva por parte de las autoridades demandadas. Debido a la situación de riesgo en la que se encontraba Beatriz, la CIDH y la Corte IDH otorgaron medidas cautelares y provisionales en su favor. El 3 de junio Beatriz comenzó con trabajo de parto, por lo que debió ser sometida a una cesárea. El feto anencefálico falleció cinco horas después. Específicamente, la CIDH consideró que si bien la protección de la vida desde la concepción constituye un fin legítimo, la criminalización de la interrupción del embarazo cuando existe incompatibilidad del feto con la vida extrauterina no logra satisfacer el requisito de idoneidad, pues la inviabilidad de la vida del feto rompe la relación de medio a fin entre la criminalización y la finalidad que persigue, dado que el interés protegido (la vida del feto), indefectiblemente no podrá materializarse. Asimismo, entre otros aspectos, se estableció que las afectaciones y riesgos a los derechos a la vida, salud, integridad personal y vida privada de Beatriz como consecuencia de la falta de acceso a la interrupción del embarazo, alcanzaron en el caso una máxima severidad, de tal manera que el grado de logro de la finalidad perseguida, esto es, la protección de la vida del feto era nulo debido a su condición de anencefalia. La CIDH estableció que la penalización del aborto, en particular la prohibición bajo toda circunstancia y sin excepción, puede incentivar a que las mujeres recurran a abortos ilegales e inseguros, poniendo en riesgo su salud física y mental e, incluso, su propia vida. Se consideró además que el dolor y sufrimiento que atravesó Beatriz desde que solicitó la interrupción del embarazo y aún con posterioridad al nacimiento y muerte, constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por último, la Comisión determinó que, en vista de que el anterior Código Penal de El Salvador tenía una disposición que excluía de responsabilidad penal los supuestos de aborto "terapéutico, eugenésico y ético", la adopción del Código Penal vigente que prohíbe el aborto en toda circunstancia constituyó una violación a la obligación de abstenerse de adoptar medidas regresivas al crear un obstáculo legal frente a un servicio de salud que estuvo disponible en el país, en ciertas circunstancias. Lo anterior, sumado a que la legislación vigente resulta contraria al principio de legalidad pues no es clara ni precisa, generando incertidumbre al personal de salud sobre lo que es lícito o no realizar, con un necesario impacto en el acceso a los servicios de salud reproductiva. Concluyó además que el Estado no ofreció un recurso efectivo a la víctima, y violó el derecho a contar con una decisión en un plazo razonable en el marco del recurso de amparo; y el derecho a la integridad personal de las y los familiares de Beatriz. La CIDH consideró que el resultado de este marco normativo y su impacto en las vías intentadas por Beatriz para acceder a la interrupción de su embarazo dio lugar a que este avanzara significativamente, representando un riesgo permanente que afectó desproporcionadamente sus derechos, constituyendo violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, vida privada y salud, tanto física como mental. Con base en lo anterior, la CIDH concluyó que el Estado de El Salvador es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad personal, garantías judiciales, vida privada, igualdad ante la ley, protección judicial, y derecho a la salud y a la progresividad de los derechos establecidos en la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en sus artículos 1.1 y 2. Asimismo, que es responsable por la vulneración de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y del artículo 7 de la Convención de Belém do Pará que obliga a los Estados a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer. En su Informe de Fondo la CIDH recomendó al Estado, entre otras medidas: reparar integralmente las violaciones declaradas; adoptar medidas legislativas para establecer la posibilidad de la interrupción del embarazo en situaciones de inviabilidad o incompatibilidad del feto con la vida extrauterina, así como de riesgo grave a la vida, a la salud e integridad personal de la madre; adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo el diseño de políticas públicas, programas de capacitación, protocolos y marcos guía para asegurar que el acceso a la interrupción del embarazo como consecuencia de la anterior adecuación legislativa, sea efectivo en la práctica, y que no se generen obstáculos de hecho o de derecho

que afecten su implementación, en compatibilidad con los estándares de derecho internacional de derechos humanos aplicables. Asimismo, que, mientras dicha adecuación normativa tiene lugar. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Costa Rica (Deutsche Welle):**

- **TSE: Tener COVID-19 "no es impedimento para votar".** El Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica (TSE) resolvió este martes que padecer COVID-19 no es un impedimento para que las personas acudan a votar en las elecciones presidenciales y legislativas del 6 de febrero próximo. El TSE emitió una resolución en la que indica que "tener una orden sanitaria de aislamiento por COVID-19 no es impedimento para votar, como tampoco lo es tener síntomas sugestivos de esa enfermedad". Agregó que los derechos políticos, como el derecho al sufragio, "solo pueden suspenderse cuando así lo disponga un órgano jurisdiccional, entidad normativa que no tienen las órdenes sanitarias, que son actos administrativos". El TSE explicó que la persona sobre la que pese una orden sanitaria tiene el derecho a presentarse a la junta receptora de votos para ejercer el sufragio y advirtió que "ninguna autoridad pública, ni los miembros de esa junta pueden impedirle sufragar solo por el hecho de habersele ordenado aislamiento o por mostrar síntomas que hagan presumir que se encuentra contagiado de SARS-CoV-2". Eso sí, el tribunal afirmó que la ciudadanía en general debe respetar los protocolos de salud que apliquen para la jornada electoral. En la actualidad Costa Rica atraviesa la cuarta ola de contagios de COVID-19 a causa de la variante ómicron que está generando un crecimiento exponencial de casos no visto durante la pandemia. Este martes, hubo 4.050 casos nuevos de coronavirus, la mayor cantidad para un solo día en lo que va de la pandemia, mientras que en la semana del 2 al 8 de enero los contagios se incrementaron un 332 % en comparación con la semana previa. Eso ocurre a menos de un mes para que el próximo 6 de febrero se lleven a cabo las elecciones en las que estarán llamadas a las urnas 3,5 millones de personas costarricenses para elegir al presidente y 57 congresistas de la Asamblea Legislativa para el periodo 2022-2026. Para que un candidato presidencial gane en primera ronda necesita el 40 % de los votos válidos o habrá una segunda vuelta en abril.

### **Argentina (Diario Constitucional):**

- Tribunal ordena al Servicio Penitenciario programar una cirugía y proveer una prótesis de pierna a un interno. La Cámara Federal de Tucumán (Argentina), ordenó al Servicio Penitenciario de Catamarca que gestione la obtención de la prótesis de pierna requerida por un hombre privado de libertad y que programe la intervención quirúrgica que necesita de manera urgente. El recurrente dedujo una acción de habeas corpus en defensa de su salud e integridad física, alegando que necesita urgentemente una intervención quirúrgica, dado que tiene inflamada la pierna lo que generó un problema motriz que le impide desplazarse. El Tribunal entiende que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En el caso particular de las personas privadas de la salud, ellos tienen el derecho al mayor y más oportuno acceso a través de los niveles sanitarios adecuados disponibles, lo que implica que los agentes de salud se articulen activamente en cada momento y con relación a cada paciente. Asimismo, el Tribunal tiene presente que el médico del Centro Penitenciario relató en su informe que el recurrente recibió atención médica en diversas oportunidades, pero no realiza especificaciones respecto a su estado actual de salud como consecuencia del traumatismo que sufrió. Tampoco se ha acreditado que el Centro Penitenciario realizara algún tipo de trámite destinado a asegurar que el recurrente sea intervenido quirúrgicamente con la urgencia que requiere el caso, todo lo contrario, se dedicó a afirmar que éste se encuentra apto para continuar alojado en la institución penitenciaria sin mayores especificaciones ni atenciones. En definitiva, el Tribunal resolvió que, en atención a las particulares circunstancias que rodean el caso, resulta ineludible extremar las medidas necesarias para asegurar que los derechos cuya afectación se denunció sean resguardados. Por ello, ordenó que se efectuó un detallado examen psíquico-físico tendiente a evaluar el estado de salud actual del amparado, si puede movilizarse por sus propios medios, el tratamiento indicado para sus dolencias y si sus circunstancias son compatibles con la vida dentro del penal en el que está cumpliendo condena o si, por el contrario, su permanencia resulta inadecuada. Asimismo, ordenó al Servicio Penitenciario que

gestione ante los organismos correspondientes la obtención de la prótesis que requiere y la programación de su intervención quirúrgica.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que condenó a clínica privada por negligente atención posparto.** La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y rechazó el recurso de casación en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a la Clínica Iquique SA a pagar una indemnización total de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) por su responsabilidad en la deficiente atención posparto que provocó un retraso en el desarrollo psicomotor y secuelas neurológicas a recién nacida. En fallo unánime (causa rol 56.234-2021), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por la ministra Rosa Egnem, el ministro Arturo Prado, la ministra María Angélica Repetto y los abogados (i) Héctor Humeres y Raúl Fuentes–consideró que el recurso no puede prosperar por manifiesta falta de fundamento. Que, de acuerdo a los antecedentes de la causa, el hecho que motiva la demanda son las secuelas provocadas a la menor (...), que habría acontecido por la negligencia de los demandados en su atención luego del parto, estableciéndose como hechos de la causa que la menor padeció un distress respiratorio agudo diagnosticado con 7 horas de retraso, presentando un cuadro asfíctico severo con cianosis y saturación de oxígeno de 50%, y que el retraso del diagnóstico tanto del cuadro de bronconeumonía congénita como de su complicación produjo un neumotórax a tensión con desviación mediastinal causante de una hipoxemia severa y encefalopatía hipóxica isquémica que dañó el tejido cerebral y causó parálisis cerebral secundaria, diagnosticándose a los cinco meses una encefalomalacia periventricular post isquémica por los facultativos del Instituto Teletón”, detalla el fallo. La resolución agrega: “Que abordando el examen del recurso en revisión aparece que las alegaciones del impugnante persiguen desvirtuar –mediante el establecimiento de otros nuevos– los supuestos fácticos fundamentales asentados por los sentenciadores, ya enunciados en el motivo precedente”. “En este sentido –prosigue– resulta pertinente recordar que solamente los jueces del fondo se encuentran facultados para fijar los hechos de la causa, y efectuada correctamente dicha labor en atención al mérito de las probanzas aportadas, ellos resultan inamovibles conforme a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, no siendo posible su revisión por la vía de la nulidad que se analiza salvo que se haya denunciado de modo eficaz la vulneración de las leyes reguladoras de la prueba que han permitido establecer el presupuesto fáctico que viene asentado en el fallo”. Para el máximo tribunal: “Dicho lo anterior y revisados los antecedentes, no se advierte contravención del artículo 341 del Código de Procedimiento Civil, ya que cabe recordar que este precepto se limita a enumerar los medios de prueba de que pueden valerse las partes y, por ende, no tiene el carácter de norma reguladora de la prueba. Y tampoco se vislumbra infracción del artículo 1712 del Código Civil en relación con el artículo 426 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no puede olvidarse que la fuerza probatoria de las presunciones judiciales debe ser apreciada por los jueces de instancia, ya que su convicción debe fundarse en la gravedad, precisión y concordancia que derive del mérito de los antecedentes, escapando al control del tribunal de casación”. “Que en mérito de lo expuesto no es posible alterar la situación fáctica que viene determinada en el fallo cuestionado y establecer una distinta, porque los hechos que sirvieron de base a las conclusiones de los sentenciadores resultan inamovibles y definitivos para este tribunal de casación”, añade. “Que lo razonado lleva a concluir que el recurso de casación en el fondo no podrá prosperar por adolecer de manifiesta falta de fundamento”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se declara inadmisibles los recursos de casación en la forma y se rechaza el recurso de casación en el fondo interpuestos Marco Antonio Iglesias Muñoz, en representación de la parte demandada, contra la sentencia de quince de julio de dos mil veintiuno”.

### **Estados Unidos (AP/InfoBae):**

- **La Suprema Corte rechaza apelación de mujer del Estado Islámico.** La Corte Suprema de Estados Unidos rechazó considerar la apelación de una mujer que dejó su hogar en Alabama para integrarse al grupo extremista Estado Islámico, pero que luego decidió regresar al país. Los justices declinaron el caso y no efectuaron comentarios a la apelación de Hoda Muthana, hija de un diplomático de Yemen que nació en Nueva Jersey en octubre de 1994 y se crió cerca de Birmingham, Alabama. Muthana dejó Estados Unidos para sumarse al Estado Islámico en 2014, al parecer tras radicalizarse por internet. Estando fuera del país, el gobierno le retiró la ciudadanía estadounidense y le revocó el pasaporte, citando el estatus de su padre como diplomático en el tiempo de su nacimiento. Su familia demandó para que se le permitiese regresar a Estados Unidos. En 2019, un juez federal falló que el gobierno federal determinó correctamente

que Muthana no era ciudadana estadounidense pese a haber nacido en el país. Los hijos de diplomáticos no tienen derecho a ciudadanía por nacimiento. Los abogados de la familia apelaron, argumentando que el estatus de su padre como diplomático en la ONU había concluido antes de su nacimiento, lo que le hace ciudadana automáticamente. Muthana se entregó a las Fuerzas Democráticas Sirias, respaldadas por Estados Unidos, cuando el Estado Islámico estaba perdiendo los últimos territorios de su autodeclarado califato en Irak y Siria y yendo a campamentos de refugiados. Muthana dijo que se arrepentía de su decisión de sumarse al grupo y quería regresar a Estados Unidos con su hijo pequeño, el hijo de un hombre al que conoció cuando vivía con el grupo islámico. El hombre murió más tarde. Su paradero actual no estaba claro. La abogada de la familia Christina Jump, del Constitutional Law Center for Muslims in America, no respondió de inmediato a un correo electrónico el martes.

- **Juez rechaza pedido de Facebook de desestimar demanda antimonopolio de Comisión Federal Comercio.** Un juez de Estados Unidos declinó el martes desestimar la demanda antimonopolio de la Comisión Federal de Comercio contra Facebook, diciendo que la FTC tenía un caso plausible que debería permitirse continuar. Facebook, que ahora es propiedad de Meta Platforms, le había pedido al juez James Boasberg en la corte federal de Washington, D.C., que desestimara la demanda en la que el gobierno le pedía a la corte que exigiera que la compañía vendiera Instagram y WhatsApp. La lucha legal de alto perfil de la FTC con Facebook representa uno de los mayores desafíos que el gobierno ha presentado contra una empresa de tecnología en décadas, y está siendo observada de cerca mientras Washington apunta a abordar el amplio poder de mercado de las grandes tecnológicas. "En última instancia, si la FTC podrá probar su caso y prevalecer en el juicio sumario y el juicio es una incógnita. La Corte se niega a involucrarse en tales especulaciones y simplemente concluye que en esta etapa de moción para desestimar, donde las alegaciones de la FTC son tratadas como ciertas, la agencia ha presentado un reclamo plausible de mitigación", escribió Boasberg. La FTC había demandado originalmente a Facebook durante el gobierno del expresidente Donald Trump, y el tribunal lo había rechazado. La agencia presentó una demanda enmendada en agosto, agregando más detalles sobre la acusación de que la compañía de redes sociales aplastó o compró a rivales y una vez más le pidió a un juez que obligara a la compañía a vender la aplicación para compartir fotos Instagram y la de mensajería WhatsApp. El juez Boasberg también estuvo de acuerdo con la FTC en que la presidenta Lina Khan, que votó a favor de presentar la demanda enmendada contra Facebook, no debería verse obligada a recusarse, diciendo que su papel era menos juez y más fiscal.

### **Japón (International Press):**

- **Tribunal absuelve a mujer que provocó la muerte de su bebe.** El Tribunal de Distrito de Yokohama absolvió hoy a una mujer de 39 años que fue acusada por agredir y provocar la muerte de su bebe de un mes de nacido. La acusada se defendió afirmando que actuó bajo un estado de demencia. Sobre ella pesaba una condena de cinco años de cárcel por homicidio involuntario. El juez de la causa, Go Akuyama, dijo que la agresión estuvo influenciada por alucinaciones. La mujer sostuvo que en el momento del incidente estaba "bajo la abrumadora influencia de un ataque de esquizofrenia" y que por ello no podía tener responsabilidad penal. El hecho ocurrió en la ciudad de Yamato, prefectura de Kanagawa, el 22 de agosto de 2018 cuando la madre arrojó a su hijo al suelo provocándole una lesión mortal en el cerebro. En el primer juicio, la acusada admitió los cargos, pero se declaró inocente diciendo: "Escuché una vez que me decía 'tíralo' debido a los efectos de la esquizofrenia. Me encontraba en un estado de demencia". La fiscalía sostuvo en un comunicado que la acusada es totalmente culpable y que así lo había reconocido, pero tras la acusación en su contra se defendió culpando a la voz que escuchó.

### **De nuestros archivos:**

**10 de mayo de 2005  
Italia (La Vanguardia)**

- **Condenado un cardenal por las emisiones electromagnéticas en antenas de Radio Vaticano.** La justicia italiana condenó a diez días de cárcel con suspensión de pena al cardenal Roberto Tucci, presidente de Radio Vaticano, y al sacerdote Pasquale Borromeo, director general, por "lanzamiento peligroso de cosas", figura jurídica utilizada para designar la contaminación electromagnética. Según la agencia italiana Ansa, un tercer acusado ha sido absuelto por este caso, abierto en el 2001 tras una

denuncia de los habitantes de Cesano, pequeña localidad al norte de Roma donde hay grandes antenas de Radio Vaticano. La denuncia relacionaba la muerte por leucemia de varios residentes con las emisiones electromagnéticas de la radio, y lo ilustraba con un informe regional de Sanidad según el cual la tasa de mortalidad por leucemia infantil en Cesano era tres veces superior a otras zonas de la capital. Una pericia del tribunal admitió que podía haber relación causa-efecto. Radio Vaticano siempre ha declarado que emite ondas dentro de los límites fijados a nivel internacional. El juez condena también a Tucci y Borromeo -que no irán a la cárcel- a resarcir daños a la acusación particular; son unos 18.000 euros.



**Incurrió en lanzamiento peligroso de cosas**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*